

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AL INMUEBLE CON EL OBJETO DE SUMINISTRAR E INSTALAR CAMBIO Y ADECUACIÓN DE LÁMPARAS LED A LOS MISMOS PANELES INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN QUE OCUPA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN GUANAJUATO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO, EL LIC. JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERÓN, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EL C.P. SAÚL BECERRA NEGRETE, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y EL TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA, EL LIC. ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA, COMO TESTIGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **RICARDO ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.
- I.4. Que requiere, los servicios de "**EL PROVEEDOR**" para el mantenimiento y conservación al inmueble con el objeto de suministrar e instalar cambio y adecuación de lámparas led a los mismos paneles instalados en las oficinas de la Delegación que ocupa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guanajuato.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a "**EL PROVEEDOR**" como resultado de la Adjudicación Directa para la impartición del servicio de mantenimiento y conservación al inmueble con el objeto de suministrar e instalar cambio y adecuación de lámparas led a los mismos paneles instalados en las oficinas de la Delegación que ocupa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

Guanajuato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35101 (MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS).

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14210.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara:

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Clave de Registro Federal de Contribuyentes N° con Clave Única de Registro de Población, con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial a los artículos 59 y 60.

II.5. Que para efectos del presente instrumento señala su domicilio ubicado en

II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" la impartición por virtud del presente contrato el suministro e instalación de los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Suministro de cinco Luminarios marca Tecnoled tipo panel led de 36 wts. De 30x1.22 cm. Para las áreas de la Delegación.	Pza.	5	1058.00	5,290.00
2	Suministro de 102 Luminarios Tubo de Cristal T5 led 18 watts. Marca Tecnoled, en las áreas de la Delegación.	Pza.	102	210.50	21,471.00
3	Mano de obra por instalación de las cinco luminarias (gabinete Tecnoled tipo panel led de 36 watts)	servicios	5	200.00	1,000.00
4	Mano de obra por cambio y adecuación de lámparas led a los mismos paneles instalados en las oficinas de la Delegación.	servicios	102	130.00	13,260.00

OBJETIVO

Realizar los servicios de mantenimiento y conservación al inmueble con el objeto de suministrar e instalar cambio y adecuación de lámparas led a los mismos paneles instalados en las oficinas de la Delegación que ocupa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guanajuato.

ALCANCE

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con el siguiente:

Se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de “**LA PROCURADURÍA**” durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del 18 de Agosto del 2017 al 28 de Septiembre del 2017.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que “**LA PROCURADURÍA**” cubrirá a “**EL PROVEEDOR**” por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$47,584.36(CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) misma cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

“**EL PROVEEDOR**” a entera satisfacción de “**LA PROCURADURÍA**” una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de “**LA PROCURADURÍA**” dentro de los 20 días posteriores al término de la entrega satisfactoria de los servicios de mantenimiento y conservación al inmueble con el objeto de suministrar e instalar cambio y adecuación de lámparas led a los mismos paneles instalados en las oficinas de la Delegación que ocupa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guanajuato, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “**EL PROVEEDOR**”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de “**EL PROVEEDOR**”. Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el titular de la Subdirección Administrativa de “**LA PROCURADURÍA**”.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “**LA PROCURADURÍA**” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Subdirector Administrativo y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

La modificación a este contrato procederá cuando se amplíe su vigencia o se incremente la cantidad de servicios objeto del mismo y deberá formalizarse por escrito, mientras el contrato este vigente. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total del servicio establecido originalmente en el presente instrumento, y el precio del servicio será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar a “**LA PROCURADURÍA**” el ajuste de la garantía de cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; conforme al artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- “**EL PROVEEDOR**” se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a “**LA PROCURADURÍA**” por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- .- GARANTIA.- Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo dispuesto en el numeral 25.2 del Manual de Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente(POBALINES), “**EL PROVEEDOR**” garantizará el

cumplimiento del presente contrato mediante cheque de caja o cheque certificado a favor de Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 79 fracción III, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Esta garantía será entregada por "EL PROVEEDOR" a "LA PROCURADURIA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

A través de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" acepta lo siguiente:

- a) Que la garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la garantía se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la CLÁUSULA QUINTA, segundo y tercer párrafo del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar otro cheque certificado o de caja que cubra el monto que signifique la ampliación, entregándolo dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

Una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el servidor público mencionado en la CLÁUSULA QUINTA procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que "EL PROVEEDOR" inicie los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURIA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento y sus anexos, pagará a "LA PROCURADURIA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del importe del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURIA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURIA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".




- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del importe del Contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto del 10% por ciento del valor del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por ningún medio datos a los que tenga acceso con motivo de los alcances del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 18 de Agosto del 2017.

Por "LA PROCURADURÍA"

LIC. JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERÓN
DELEGADO

C.P. SAÚL BECERRA NEGRETE
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA
Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS
ACTIVIDADES DEL SERVICIO

Por "EL PROVEEDOR"

C. RICARDO ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ

LIC. ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA
TESTIGO

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AL INMUEBLE CON EL OBJETO DE SUMINISTRAR E INSTALAR CAMBIO Y ADECUACIÓN DE LÁMPARAS LED A LOS MISMOS PANELES INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN QUE OCUPA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN GUANAJUATO, No. DE CONTRATO No. PFPA-GTO-00004-2017 QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RICARDO ALEJANDRO RAMÍREZ MARTINEZ, CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.